



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Dieciséis de mayo de dos mil veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO N° 334
RADICADO N° 2022-00092

Del nuevo estudio realizado a la demanda CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO, incoada por ANA CANO DE ARDILA, en contra de WILIAM DE JESÚS ARDILA BUILES, encuentra la Judicatura que no reúne los requisitos ordenados por la ley y, al tenor de lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P., habrá de INADMITIRSE POR SEGUNDA VEZ, con base en las siguientes,

CONSIDERACIONES

Atendiendo el escrito de subsanación presentado por parte del apoderado de la actora, será menester que se de cumplimiento a lo exigido en auto del 2 de mayo de 2022, esto es: i) arrimar NUEVO ESCRITO DEMANDATORIO con la inserción de los requisitos pedidos; ii) indicar de manera clara, precisa y concisa, las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se desarrollaron las conductas que dieron origen a las causales invocadas, manifestando a partir de qué fecha se presentó cada una, si aún subsisten o cuándo se produjo el último proceder o episodio; iii) no se adecuó lo pedido en el numeral 4º del auto inadmisorio, como quiera que ahora trae la figura de porción conyugal, propia del proceso de sucesión, resultando improcedente en esta demanda Verbal.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo de Familia de Oralidad de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE:

INADMITIR POR SEGUNDA VEZ la aludida demanda y en consecuencia, conceder a la parte interesada un término de cinco (5) días para que subsane la falencia de que adolece, so pena de rechazo, artículo 90 del C.G.P.; para el efecto se informa que el correo electrónico es: memorialesitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Wilmar De Jesus Cortes Restrepo

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 002 Oral

Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

eb19db4230c3fc1b9a01d28f39c416e00e7d265555d36d38624cd0f1e5107d15

Documento generado en 16/05/2022 04:23:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente

URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>